



La falta de relación entre padre e hija justifica la extinción de la pensión de alimentos (SAP Navarra 769/2020, 27 de octubre)

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Navarra ha declarado en su [sentencia 769/2020, de 27 de octubre](#), la extinción de la pensión de alimentos a razón de la “**absoluta falta de relación**” entre padre e hija (ya mayor de edad) por voluntad y elección exclusiva de esta última.

Transcurso de los hechos

En 1999, tres años después de que los litigantes contrajeran matrimonio, nació su primera y única hija en común.

En 2001 el matrimonio se separó de mutuo acuerdo.

A partir del año 2013, aproximadamente, comenzó el distanciamiento entre la menor y su padre.

Ya en 2014 empiezan a producirse las primeras reclamaciones judiciales entre los progenitores de la menor por falta de pago de la pensión alimenticia de la misma. En particular, ese mismo año la hija en común, ya con 14 años, envió un **correo electrónico** a su padre con el siguiente tenor:

“Ahí tienes lo que quieres, que te den, déjame en paz, **no quiero volver a verte** ni a hablar contigo NUNCA, ya has conseguido lo que andabas buscando, ya estás solo, tú siempre por delante y siempre con el dinero como objetivo, pues bien, sigue así, y algún día te darás cuenta de lo mierda que es tu vida y de lo solitario que te puedes sentir. **No vuelvas a llamarme**”.